

Lo último a propósito de las *Tres inmensas novelas* de Vicente Huidobro y Hans Arp. Y aquí, una observación que es casi reparo. Las novelitas y breves cuentos de Huidobro y Arp son tan sutiles y burdos, tan finos y toscos, tienen tal dosis de humor —son humor más bien— que penetrar en ellos cabalmente es tarea ímproba. Mauricio Ostría se acercó a estos relatos e hizo acertadas disquisiciones sobre títulos, carencia de índice y otros pormenores. El conjunto, sin embargo, queda a la espera de nuevos asedios, más totales y totalizadores.

*Escritos de varia lección* es un libro serio, útil, claro a la vez que profundo. Habrá que consultarlo muchas veces.

HUGO MONTES

<https://doi.org/10.29393/At459-38LIHO10038>

## LOS INCIDENTES, Y EN ESPECIAL EL DE NULIDAD PROCESAL

De Julio E. Salas Vivaldi

Editorial Jurídica de Chile, 1989

Cuarta edic. actualizada.

Con ocasión de las reformas introducidas por la Ley N° 18.705, de 24 de mayo de 1988, a diversas materias del Código de Procedimiento Civil, el profesor de Derecho Procesal de la Escuela de Derecho de la Universidad de Concepción Julio Salas Vivaldi ha realizado la actualización de su obra *Los incidentes, y en especial el de Nulidad Procesal*, que va ya en su cuarta edición, lo que demuestra el interés y favor con que ha sido acogida en el Foro y la Magistratura. Una obra de esta índole no sólo tiene un interés doctrinario, sino que también un aspecto esencialmente pragmático y empírico, que es lo que busca particularmente tanto aquel que ejerce liberalmente la abogacía, como el llamado a dar a cada cual lo suyo.

En todo proceso cabe distinguir las cuestiones principales, que son objeto de pleito, de aquellas que se producen durante su curso sobre hechos de menor entidad, pero que generalmente tienen estrecha relación con el asunto de fondo. A los primeros se les denomina cuestiones de mérito o de fondo, y a los segundos incidentes. Estos últimos, al decir del profesor Salas, son “ toda cuestión distinta y accesoria del asunto principal de un juicio que, presentándose durante el curso de éste, puede en ciertos casos suspenderlos y sobre el cual debe recaer una resolución especial del tribunal”. En la obra en comento su autor examina los diferentes tipos de incidentes, o artículos, como también se les llama, que se presentan en el C.P.C. y que pueden suscitarse en los diversos juicios, ya sea en aquéllos comprendidos en aquel texto o en otras leyes particulares, de tanto o igual significación que la normativa procesal común.

Empero, con todo lo interesante que puedan ser aquellas otras materias, nos parece que lo más trascendente en esta obra es aquella etapa que presenta la denominada nulidad procesal, que puede llegar a constituir un incidente. En el capítulo que se le dedica se presentan sus fundamentos y la finalidad que se persigue con ella, así como también aquellos principios rectores o básicos que la regulan, creados y sistematizados por la doctrina, que llevan por denominación principio de la especificidad, de la trascendencia, de la extensión y de la convalidación del acto nulo, y cuál es el ámbito de aplicación de los mismos en nuestra normativa vigente.

El C.P.C. no sistematiza la nulidad procesal, “no tiene una reglamentación acabada en la ley”, y es por eso que esta falta se traduce en una ausencia de orientación filosófica de la institución, pese a la reforma de la Ley N° 18.705, aun cuando “es honesto reconocerlo, se observa

una mayor preocupación por ella y en precisar sus perfiles más notorios" (Julio Salas). Tampoco dicha ley le asignó a este incidente una tramitación especial y, por ende, se sujetará a la de un incidente ordinario, pero sí cuidó de sancionar al incidentista temerario. Asimismo, la ley en cuestión modificó la estructura del Título IX del Libro I del C.P.C. en lo relativo a este incidente y le destinó un artículo exclusivamente para él, sin perjuicio de que se mantengan en el Código de Enjuiciamiento aquellas disposiciones aisladas y dispersas que reconocen también la existencia de la nulidad procesal; a ellas se agrega ahora, el art. 83.

Se deja, además, establecido en esta obra procesal —y no podía ser de otra manera— que esta nulidad no sólo puede ser alegada por las partes, sino que también puede provenir del otro sujeto del proceso, el juez. Naturalmente que la intervención del órgano jurisdiccional tiene sus limitaciones. Es un poder discrecional del juez, pero siempre de carácter complementario. No cabe suplir con su ejercicio abusivo la inactividad de las partes, ni corregir o enmendar lo traído y admitido por ellas, ni igualar la situación procesal de ambas o remediar el descuido o impericia en que hayan podido incurrir. El oficio del juez tiene su razón de ser en la objetividad y en la impresión que produce esa objetividad.

Es misión del Estado, a través de los órganos jurisdiccionales, evitar que los particulares invoquen la justicia para hacerla servir a fines opuestos a ella, y este respeto debe defenderse cuando aparecen éstos en el proceso. Una de las formas justamente de llevar a cabo esa defensa es la nulidad procesal que vela por la probidad procesal, por la buena fe que deben guardarse los sujetos de la relación procesal, por la inmaculación del proceso. Así, entonces, le restará "valor a la actuación viciada, la destruirá, la tendrá como no sucedida, ya que no constituye el medio idóneo destinado a cumplir el fin para la que fue prevista por el legislador".

Sin embargo, y como lo decíamos precedentemente, si la nulidad que se invoca está destinada a lograr fines contrarios a la justicia, ella no prosperará. No hay nulidad por la nulidad. Habrá lugar a decretar esta sanción de ineficacia, en la medida que se cause un perjuicio para los contendores o esté afectado un interés manifestado en actos esenciales que se refieran a la relación procesal. El pensamiento central que rige en esta materia lo señala expresamente el legislador al sostener que la nulidad procesal podrá ser declarada en todos aquellos casos "en que exista un vicio que irroge a alguna de las partes un *perjuicio...*". Así fluye y se condensa de toda la obra del profesor Salas Vivaldi; no hay nulidad sin daño.

HECTOR OBERG YAÑEZ  
Profesor de Derecho Procesal

## DE PLUMA Y PELO

De *Rafael Maluenda*

Editorial Andrés Bello, 1989.

Con el título *De pluma y pelo*, la Editorial Andrés Bello ha publicado el libro que Rafael Maluenda dejó preparado como antología de sus cuentos de animales. Se trata, sin duda, de uno de los más celebrados autores nacionales; y aun cuando incursionó en el criollismo, su obra, en general, aborda temas humanos universales. Numerosos comentaristas de diferentes países y épocas analizaron su producción literaria. El uruguayo José Enrique Rodó, por ejemplo, dijo: "Creo que de entre los que cultivan en América el cuento, es Maluenda el primero y el mejor dotado". La condesa de Pardo Bazán recalcó: "Sus cuentos son admirables. Se siente en ellos la ra-